

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el endosatario para el cobro de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial mayor

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00663

Asunto: Termina proceso por pago

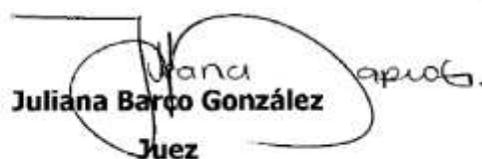
Se incorpora al proceso el pronunciamiento que el apoderado de la parte actora realiza respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, no obstante, teniendo en cuenta que en dicho escrito se solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones objeto de cobro, y en atención a la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de Luz Elena Mejía, Martha Elizabeth de Ossa Mejía y Diana Catalina Posada Sucerquia por pago total de la obligación.
- 2.** Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.

3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
4. Se acepta la renuncia a términos que realizan las partes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 19 abril 2021, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37c3dd84d0c3a17df572cce8b8a64e9139d48eb3a6c1be8fd42e50cadf4c0d**

Documento generado en 16/04/2021 12:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**